

Resolución No. 083 de 2002 del C. S	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Comité Credenciales Humanidades
<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO SUPERIOR RESOLUCION No. 083 Noviembre 15 de 2002</p> <p>“Por la cual se reglamentan los aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal e) del Artículo 18º. del Estatuto General, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p>	<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO SUPERIOR RESOLUCION No. XXXXXX XXXXXXXX</p> <p>“Por la cual se reglamentan los aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal e) del Artículo 18º. del Estatuto General, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p>	<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO SUPERIOR RESOLUCION No. XXXXXX XXXXXXXX</p> <p>“Por la cual se reglamentan los aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal e) del Artículo 18º. del Estatuto General, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p>	
<p>1. Que el Estatuto General de la Universidad establece como una de las funciones del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos generales del personal docente;</p> <p>2. Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, establece que los Consejos Superiores deben reglamentar los aspectos relacionados con la asignación de puntos y bonificaciones;</p>			
<p>3. Que es necesario establecer las normas, procedimientos e instrumentos internos correspondientes a: a) La selección de Pares Externos para la evaluación de la productividad académica, b) La evaluación periódica de productividad académica, c) El reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas, d) El reconocimiento del desempeño destacado en docencia y en extensión, e) El reconocimiento de la experiencia calificada, f) El reconocimiento de bonificaciones por productividad académica, g) El reconocimiento de puntos salariales por productividad académica y h) Los criterios de productividad académica;</p>	<p>3. Que es necesario establecer las normas, procedimientos e instrumentos internos correspondientes a: a) La selección de Pares Externos para la evaluación de la productividad académica, b) La evaluación periódica de productividad académica, c) El reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas, d) El reconocimiento del desempeño destacado en docencia y en extensión, e) El reconocimiento de la experiencia calificada, f) El reconocimiento de bonificaciones por productividad académica, g) El reconocimiento de puntos salariales por productividad académica y h) Los criterios de</p>	<p>3. Que es necesario establecer las normas, procedimientos e instrumentos internos correspondientes a: a) La selección de Pares Externos para la evaluación de la productividad académica, b) La evaluación periódica de productividad académica, c) El reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas, d) El reconocimiento del desempeño destacado en docencia y en extensión, e) El reconocimiento de la experiencia calificada, f) El reconocimiento de bonificaciones por productividad académica, g) El reconocimiento de puntos salariales por productividad académica y h) Los criterios de</p>	<p>La propuesta de modificación del CIARP y de CORPUV eliminan del 3er considerando literal b: “La evaluación periódica de productividad académica”, con la consecuencia suprimir el derecho de evaluación periódica consignado en el artículo 16 del decreto 1279.</p>

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p>4. Que el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del Artículo 20o. del Estatuto General, en la sesión No. 31 de noviembre 14 de 2002, analizó la propuesta y recomendó al Consejo Superior el estudio y decisión en relación con la reglamentación del Decreto 1279 de 2002;</p>	<p>productividad académica;</p> <p>4. Que el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del Artículo 20o. del Estatuto General, en la sesión No. ***** de *****, analizó la propuesta de actualización de la Resolución No. 083 del 15 de noviembre de 2002 del Consejo Superior y recomendó al Consejo Superior el estudio y decisión en relación con la reglamentación del Decreto 1279 de 2002;</p>	<p>productividad académica;</p> <p>4. Que el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del Artículo 20o. del Estatuto General, en la sesión No. ***** de *****, analizó la propuesta de actualización de la Resolución No. 083 del 15 de noviembre de 2002 del Consejo Superior y recomendó al Consejo Superior el estudio y decisión en relación con la reglamentación del Decreto 1279 de 2002;</p>	
		<p>5. Que es deber de las autoridades universitarias velar y promocionar por la libertad, la dignidad y los derechos de los profesores al tenor de los principios y garantías contenidos en el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Colombia.</p>	
		<p>6. Que con el propósito de alcanzar la excelencia académica, la Universidad garantiza a sus profesores medios adecuados, ofrece una remuneración acorde con la dignidad profesoral y a la forma de vinculación, y establece un sistema de acreditación e incentivos para el logro de sus potencialidades intelectuales, dentro de un proceso de evaluación de su desempeño.</p>	
		<p>7. Que la Universidad garantiza la igualdad de oportunidades para todos sus profesores y les asegura una retribución conforme con su trabajo, su productividad académica, su dedicación a la Institución y la calidad de su desempeño.</p>	
		<p>8. Que la Universidad debe propiciar las condiciones necesarias al profesor para ascender en el escalafón y que su puntaje para remuneración sea actualizado oportunamente, semestral o anualmente, previa solicitud del profesor y el cumplimiento de los demás requisitos contemplados en la reglamentación de la Universidad para estos casos.</p>	
		<p>9. Que la Universidad se compromete a cumplir con todos los derechos y deberes del profesor contemplados en el estatuto profesoral.</p>	

RESUELVE: CAPITULO I De la Selección de Pares Externos	RESUELVE: CAPITULO I De la Selección de Pares Externos	RESUELVE: CAPITULO I De la Selección de Pares Externos	
<p>ARTICULO 1o. Para efectos de la evaluación de la productividad, a que hacen referencia los Artículos 15o., 16o., y 20o., del Decreto 1279 de 2002, el procedimiento requerido para la selección de pares académicos externos señalada en el numeral III del Artículo 10o. del Decreto 1279 de 2002, es el siguiente:</p> <p>a) Los Comités de Credenciales de Facultad o de Instituto Académico al cual pertenece el profesor, una vez verificado que el producto cumple con los requisitos para ser evaluado, seleccionará de las listas de Colciencias dos (2) evaluadores y les enviará una copia del producto con el Formato de Evaluación de Productividad Académica.</p> <p>b) Para efectos de control del tiempo y del pago correspondiente al evaluador, se enviará copia a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Valle y a la Vicerrectoría Académica de la Universidad a la cual pertenece el par académico externo o directamente al evaluador en los casos en que no estén vinculados a ninguna Universidad.</p> <p>c) El par académico externo dispone de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para producir la evaluación.</p> <p>d) Después de evaluar el producto, el par académico externo lo devolverá, conjuntamente con los formatos de evaluación al Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto académico que solicitó la evaluación y enviará copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad, con lo cual se considerará que ha cumplido con su responsabilidad.</p> <p>e) El Comité de Credenciales que solicitó la evaluación del producto, una vez la reciba con el producto correspondiente, si considera que la evaluación es consistente, está debidamente argumentada y se ajusta a los requerimientos del formato de la Universidad del Valle, informará de este hecho a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Valle para que se proceda a realizar</p>	<p>b) Para efectos de control del tiempo y del pago correspondiente al evaluador, se enviará copia a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Valle y a la Vicerrectoría Académica de la Universidad a la cual pertenece el par académico externo o directamente al evaluador en los casos en que no estén vinculados a ninguna Universidad.</p>		

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p>el pago correspondiente por la evaluación.</p> <p>f) Si el par académico externo tiene un impedimento de fuerza mayor para realizar la evaluación, devolverá el producto con la respectiva justificación, al Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto Académico correspondiente de la Universidad del Valle, en el transcurso de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, con copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad. En este caso, el Comité de Credenciales respectivo procederá a seleccionar otro par académico externo para evaluar el producto.</p>			
<p>g) Si durante el proceso de selección de pares académicos externos no se consigue realizar una segunda evaluación después de la asignación consecutiva de tres (3) pares académicos externos, se procederá a asignar el puntaje con una sola evaluación</p>	<p>g) Si durante el proceso de selección de pares académicos externos no se consigue realizar una segunda evaluación después de la asignación consecutiva de tres (3) pares académicos externos, se procederá a asignar el puntaje con una sola evaluación, si la calificación es aprobatoria, en caso contrario se debe lograr de todas maneras una segunda evaluación.</p>	<p>g) Si durante el proceso de selección de pares académicos externos no se consigue realizar una segunda evaluación después de la asignación consecutiva de dos (2) pares académicos externos, se procederá a asignar el puntaje con una sola evaluación, siempre y cuando esa evaluación tenga la anuencia del profesor. En todo caso este proceso no puede demorar más de tres meses.</p>	<p>En el Cap. I, el artículo 1, literal g) se define favorablemente una condición para el procedimiento de evaluación si “durante el proceso de selección de pares académicos externos no se consigue realizar una segunda evaluación después de la asignación consecutiva de tres (3) pares académicos externos, se procederá a asignar el puntaje con una sola evaluación”. La condición propuesta por el CIARP aplica “si la calificación es aprobatoria, en caso contrario se debe lograr de todas maneras una segunda evaluación”. La propuesta de CORPUV deja el criterio de decisión al autor, disminuye en 2 el número de pares asignados antes de proceder a la medida, lo cual es sin duda favorable para la agilidad del proceso. No obstante especifica que “En todo caso este proceso no puede demorar más de tres meses”. Condicionamiento que está fuera de toda realidad, ya que los tiempos de: remisión de producción al Comité, Solicitud de avales ante el CIARP, asignación de pares, respuestas de aceptación de pares, envíos de productividad a evaluar, espera de respuesta de pares, asignación de nuevos pares y respuestas afirmativas, reenvío de producción y espera de evaluaciones, recepción de evaluaciones y presentación de informes ante el comité, envío de informes al CIARP y aval del CIARP. Al considerar los plazos de estos trámites y procedimientos, que van desde 15 días calendario (periodicidad de reuniones del</p>

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
			Comité), 15 días hábiles (Tiempo de respuesta a solicitudes oficiales) o 30 días (tiempo de evaluación), más los tiempos reales de despacho y recepción de correspondencia, es claro que el límite de 3 meses propuesto de buena fe no solo es una expectativa infundada sino que en modo alguno puede reemplazar el derecho de evaluación periódica garantizado en la posibilidad actual de presentar una vez al año la producción intelectual para efectos de reconocimiento.
<p>PARÁGRAFO 1º. Los pares académicos externos deberán tener, al menos, la misma categoría del profesor del cual se evalúa el producto, salvo en el campo de las Artes. En los casos en que los pares académicos externos no estén escalafonados, deberán tener méritos y reconocimientos académicos equivalentes a los de la categoría del profesor autor del producto a evaluar.</p>			
<p>PARÁGRAFO 2o. Para la selección de los pares académicos externos, los Comités de Credenciales de las Facultades e Institutos Académicos deben asegurar la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, en procesos de evaluación consecutivos. Cuando se considere que varios productos académicos puedan estar contenidos unos en otros, todos estos productos serán enviados a los mismos pares académicos externos para que dictaminen acerca de la originalidad de cada uno de ellos.</p>			
<p>ARTÍCULO 2o. De acuerdo con los conceptos de los pares académicos externos y las disposiciones del Decreto 1279 de 2002, el Comité de Credenciales correspondiente la clasificará y asignará el puntaje al producto académico, el cual deberá ser posteriormente analizado y refrendado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad del Valle, para su asignación definitiva.</p>	<p>ARTÍCULO 2o. De acuerdo con los conceptos de los pares académicos externos y las disposiciones del Decreto 1279 de 2002, el Comité de Credenciales correspondiente la clasificará y asignará el puntaje al producto académico, el cual deberá ser posteriormente analizado y refrendado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad del Valle, para su asignación definitiva.</p>		
<p>PARÁGRAFO 1o. Cuando la calificación de los dos evaluadores difiera en un 40% o más de los puntos</p>	<p>PARÁGRAFO 1o. Cuando la calificación de los dos evaluadores difiera en dos o más puntos, la</p>	<p>PARÁGRAFO 1o. Cuando la calificación de los dos evaluadores difiera en un 40% o más de los</p>	

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p>máximos del producto, la Universidad convocará a un tercer evaluador y la calificación final será el promedio de las dos calificaciones más cercanas.</p>	<p>Universidad convocará a un tercer evaluador y la calificación final será el promedio de las dos calificaciones más cercanas.</p>	<p>puntos máximos del producto, la Universidad convocará a un tercer evaluador y la calificación final será el promedio de las dos calificaciones más cercanas. En caso que la tercera evaluación demore más de dos meses, se procederá a asignar el puntaje con la evaluación más alta de las dos iniciales.</p>	
<p>PARÁGRAFO 2º. Los resultados de las evaluaciones no tienen carácter confidencial.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. Una vez se haya agotado el proceso de evaluación y la calificación sea inferior a 3.0, no se asignará puntaje por el trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los resultados de las evaluaciones no tienen carácter confidencial.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. Los resultados de las evaluaciones no tienen carácter confidencial.</p>	<p>En el Cap. I, En el párrafo 2º del artículo 2º propuesto por el CIARP se estipula no asignar puntaje alguno para resultados de evaluación de productividad inferiores a una calificación de 3.0, al agotar el proceso de evaluación. CORPUV no incluye esta restricción, aunque considera que en caso de diferencia mayor al 40% de calificaciones y de demora mayor a dos meses del tercer evaluador empleado en el proceso, se debe asignar el puntaje con “la más alta de las dos iniciales”. Puede decirse que la propuesta del CIARP es coherente con una política de reconocimiento a la producción intelectual de calidad y toma en consideración la escala cualitativa de evaluación deficiente frecuente en el ámbito universitario. La propuesta de CORPUV parte de un principio de favorabilidad que puede llegar a reñir con la búsqueda de la excelencia académica, aunque podría agilizar el proceso, a costa de ignorar la evaluación negativa.</p>
<p>ARTÍCULO 3o. Los costos de correo serán asumidos por la respectiva Facultad o Instituto Académico y la Universidad del Valle, a través de la Vicerrectoría Académica, pagará a los evaluadores externos el equivalente a un tercio (1/3) del salario mínimo mensual legal vigente por cada producto evaluado.</p>	<p>ARTÍCULO 3o. Los costos de correo serán asumidos por la respectiva Facultad o Instituto Académico y la Universidad del Valle, a través de la Vicerrectoría Académica, pagará a los evaluadores externos el equivalente a un tercio (1/3) del salario mínimo mensual legal vigente por cada producto evaluado.</p>		
<p>ARTÍCULO 4o. La Vicerrectoría Académica informará a Colciencias que el par evaluador seleccionado realizó de manera satisfactoria la tarea encomendada.</p>			

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p align="center">CAPITULO II</p> <p align="center">De la evaluación periódica de productividad académica</p> <p>ARTÍCULO 5o. Para efectos de la Evaluación Periódica de Productividad Académica a que hace referencia el Artículo 16o. del Decreto 1279 de 2002, el Consejo Superior expedirá la correspondiente reglamentación una vez el Grupo de Seguimiento establecido en el Artículo 62º. del Decreto 1279 de 2002, establezca los criterios de agrupación para efectuarla.</p>	<p align="center">CAPITULO II</p> <p align="center">De la evaluación periódica de productividad académica</p> <p>ARTÍCULO 5o. Para efectos de la Evaluación Periódica de Productividad Académica a que hace referencia el Artículo 16o. del Decreto 1279 de 2002, el Consejo Superior expedirá la correspondiente reglamentación una vez el Grupo de Seguimiento establecido en el Artículo 62º. del Decreto 1279 de 2002, establezca los criterios de agrupación para efectuarla.</p>	<p align="center">CORPUV NO CONSIDERA ESTE ARTÍCULO</p>	<p>La propuesta del CIARP elimina el Capítulo II De la evaluación periódica de la productividad, suprimiendo su único artículo (5), lo que deja en claro la intención del CIARP de vulnerar el derecho a una evaluación periódica como ya fue presentado.</p>
<p align="center">CAPITULO III</p> <p align="center">Del reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas</p> <p>ARTÍCULO 6o. Para efectos de lo previsto en el Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, se establecen los siguientes cargos de dirección académico administrativa en la Universidad del Valle y el tope de los puntos salariales que pueden asignarse a cada cargo cuando sea desempeñado por un profesor de carrera:</p> <p>a) Rector, hasta once (11) puntos. b) Vicerrector, hasta nueve (9) puntos. c) Secretario General, hasta nueve (9) puntos. d) Decano, hasta seis (6) puntos. e) Jefe de Oficina, hasta seis (6) puntos. f) Jefe de División, hasta seis (6) puntos. g) Directores de Oficina, hasta seis (6) puntos. h) Vicedecano, hasta cuatro (4) puntos. i) Director de Sede Regional o Seccional, hasta cuatro (4) puntos. j) Director de Instituto, hasta dos (2) puntos. k) Jefe de Departamento, hasta dos (2) puntos. l) Director de Escuela, hasta dos (2) puntos. m) Director de Centro, hasta dos (2) puntos.</p>	<p align="center">CAPITULO III</p> <p align="center">Del reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas</p> <p>ARTÍCULO 6o. Para efectos de lo previsto en el Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, se establecen los siguientes cargos de dirección académico administrativa en la Universidad del Valle y el tope de los puntos salariales que pueden asignarse a cada cargo cuando sea desempeñado por un profesor de carrera:</p> <p>a) Rector, hasta once (11) puntos. b) Vicerrector, hasta nueve (9) puntos. c) Secretario General, hasta nueve (9) puntos. d) Decano, hasta seis (6) puntos. e) Jefe de Oficina, hasta seis (6) puntos. f) Jefe de División, hasta seis (6) puntos. g) Directores de Oficina, hasta seis (6) puntos. h) Vicedecano, hasta cuatro (4) puntos. i) Director de Sede Regional o Seccional, hasta cuatro (4) puntos. j) Director de Instituto, hasta dos (2) puntos. k) Jefe de Departamento, hasta dos (2) puntos. l) Director de Escuela, hasta dos (2) puntos. m) Director de Centro, hasta dos (2) puntos.</p> <p>Nota: La Resolución No. 008 de 2003 y la 032 de 2004 se unificaran en una sola resolución de cargos, e igualmente se adicionarán algunos cargos y se propone la modificación de algunos puntos.</p>	<p align="center">CAPITULO III</p> <p align="center">Del reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas</p> <p>ARTÍCULO 6o. Para efectos de lo previsto en el Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, se establecen los siguientes cargos de dirección académico administrativa en la Universidad del Valle y el tope de los puntos salariales que pueden asignarse a cada cargo cuando sea desempeñado por un profesor de carrera:</p> <p>a) Rector, hasta once (11) puntos. b) Vicerrector, hasta nueve (9) puntos. c) Secretario General, hasta nueve (9) puntos. d) Decano, hasta seis (6) puntos. e) Directores de los Institutos de Educación y Pedagogía y Psicología , hasta (6) puntos – incluido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución 008/2003 f) Jefe de Oficina, hasta seis (6) puntos. g) Jefe de División, hasta seis (6) puntos. h) Directores de Oficina, hasta seis (6) puntos. i) Vicedecano, hasta cuatro (4) puntos. j) En los Institutos Académicos como el de Educación y Pedagogía y Psicología, los subdirectores de Investigación y Académico equivalen a los vicedecanos. k) Director de Sede Regional o Seccional, hasta cuatro (4) puntos. l) Director de Instituto adscrito a una facultad, hasta dos (2) pto.</p>	<p>El artículo 3 del Capítulo III pretende ser modificado por el CIARP, unificando las resoluciones sobre cargo, lo problemático es que en la nota, indica que se adicionarán algunos cargos y se modificarán algunos puntos. ¿Se reconocerá en efecto la totalidad de cargos de carácter académico administrativos? ¿la modificación de los puntos se hará con criterios de un estímulo justo, sin que haya lugar a inequidades y desvaloración del incremento efectivo del trabajo y la responsabilidad relacionado con dichos cargos?</p>

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
		<p>m) Jefe de Departamento, hasta dos (2) puntos. n) En los institutos académicos como el de Educación y Pedagogía y Psicología, los coordinadores de área, equivalen a los jefes de departamento en las Facultades. ñ) Director de Escuela, hasta dos (2) puntos. o) Director de Centro, hasta dos (2) puntos. p) Director de Programa académico, hasta dos (2) puntos.</p>	
<p>PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, los profesores que realizan actividades académico-administrativas en los cargos de: Rector, Vicerrector, Secretario General y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por la gestión académico-administrativa.</p>	<p>PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, los profesores que realizan actividades académico-administrativas en los cargos de: Rector, Vicerrector, Secretario General y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por la gestión académico-administrativa y por experiencia calificada según el numeral 2, del artículo 1° del Acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento.</p>		
<p>PARÁGRAFO 2o. Para efectos del reconocimiento de puntos considerados en este Artículo, el Consejo Superior establecerá las equivalencias y homologaciones de los cargos académico administrativos de La Universidad del Valle con los establecidos en el Decreto 1279 de 2002.</p>		<p>PARÁGRAFO 2o. Para efectos del reconocimiento de puntos considerados en este Artículo, el Consejo Superior establecerá las equivalencias y homologaciones de los cargos académico administrativos de La Universidad del Valle con los establecidos en el Decreto 1279 de 2002, previo estudio y recomendación del Consejo Académico.</p>	
<p>ARTÍCULO 7o. El reconocimiento de puntos a los que se refiere el Artículo 6o., se hará con base en el resultado de un proceso de evaluación que culmina en el momento en que el Jefe inmediato del profesor, produzca la respectiva calificación. Una vez realizado el proceso de evaluación, la calificación producida por el Jefe inmediato del profesor comisionado en cargos de dirección Académico-administrativa, se remitirá al respectivo Comité de Credenciales de Facultad o de Instituto Académico para que continúe el trámite correspondiente.</p>			
<p>PARÁGRAFO 1o. El Jefe inmediato, para producir la calificación del desempeño, tendrá en cuenta lo siguiente: a) El Plan de Trabajo.</p>	<p>PARÁGRAFO 1o. El Jefe inmediato, para producir la calificación del desempeño, tendrá en cuenta lo siguiente:</p>		

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p>b) El Informe de Gestión que presenten obligatoriamente todos los profesores que ocupan cargos académico administrativos, independiente del régimen salarial y prestacional al cual se encuentren sometidos.</p> <p>c) La autoevaluación que realice el profesor en su Informe de Gestión (evaluación de logros y dificultades).</p> <p>d) El concepto de los Comités Académicos que preside.</p> <p>e) Los resultados obtenidos de la valoración de los formularios aplicados al cuerpo colegiado correspondiente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cargo de Rector, será realizada cada año por el Consejo Superior, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. • Para los cargos de Vicerrector, el Secretario General y Jefe de Oficina de Rectoría, será realizada cada año por el Consejo Académico, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. • Para los cargos de Decano, Vicedecano y Director de Instituto Académico será realizada cada año por el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para los cargos de Vicerrector, el Secretario General y Jefe de Oficina de Rectoría que asistan al Consejo Académico, será realizada cada año por el Consejo Académico, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. 		
<ul style="list-style-type: none"> • Para los cargos de Director de Escuela, Jefe de Departamento, Director de Instituto, Centro o de Programa Académico, será realizada cada año por el respectivo Consejo o Comité, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. Para los Centros e Institutos de Investigación, se tendrá en cuenta el concepto de los investigadores adscritos a los mismos. 			
<p>PARÁGRAFO 2o. Los formularios utilizados para la evaluación del desempeño académico administrativo deben ser diseñados por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional y aprobados por el Consejo Académico. Los resultados serán tabulados de tal manera que permita cuantificarlos en términos porcentuales entre 0 y 100%.</p>			

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p>PARÁGRAFO 3o. Para las actividades señaladas en el literal e), de este Artículo, estas se llevaran a cabo sin la participación del profesor evaluado, salvo en el caso del Rector.</p>			
<p>ARTÍCULO 8o. El proceso de evaluación de desempeño en cargos académico- administrativos se realizará durante los dos (2) primeros meses de cada año, para lo cual los cuerpos colegiados correspondientes programaran una reunión especial. Los resultados de la evaluación serán enviados, a más tardar el 1 de marzo, del mismo año al CIARP, para que este órgano expida en esa misma fecha, el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO. El profesor tendrá derecho a conocer los resultados del proceso de evaluación e interponer recursos ante las instancias correspondientes.</p>		<p>ARTÍCULO 8o. El proceso de evaluación de desempeño en cargos académico- administrativos se realizará durante los dos (2) primeros meses del año siguiente, para lo cual los cuerpos colegiados correspondientes programaran una reunión especial. Los resultados de la evaluación serán enviados, a más tardar el 1 de marzo, del mismo año al CIARP, para que este órgano expida en esa misma fecha, el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.</p>	
<p>ARTÍCULO 9o. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 25o. del Decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) reconocer y asignar los puntos teniendo presente los siguientes niveles:</p> <p>a) Para una calificación entre 91 y 100%, se asignará el 100% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>b) Para una calificación entre 81 y 90%, se asignará el 90% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>c) Para una calificación entre 70 y 80%, se asignará el 80% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>PARÁGRAFO. Para calificaciones inferiores al 70% no se asignaran puntos.</p>	<p>ARTÍCULO 9o. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 25o. del Decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) reconocer y asignar los puntos teniendo presente los siguientes niveles:</p> <p>a) Para una calificación entre 91 y 100%, se asignará el 100% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>b) Para una calificación entre 81 y 90%, se asignará el 90% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>c) Para una calificación entre 70 y 80%, se asignará el 80% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>PARÁGRAFO. Para calificaciones inferiores al 70% no se asignaran puntos.</p>	<p>ARTÍCULO 9o. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 25o. del Decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) reconocer y asignar los puntos teniendo presente los siguientes niveles:</p> <p>a) Para una calificación entre 91 y 100%, se asignará el 100% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>b) Para una calificación entre 81 y 90%, se asignará el 90% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>c) Para una calificación entre 70 y 80%, se asignará el 80% del máximo de los puntos previstos.</p> <p>PARÁGRAFO. Para calificaciones inferiores al 80% no se asignaran puntos.</p>	<p>En el artículo 9 del Cap. III., CORPUV sugiere suprimir la literal c y en su lugar pone un párrafo que busca el no reconocimiento de punto por desempeño de actividades académico administrativas con evaluación inferior al 80% de los puntos. Actualmente se reconoce asignación por evaluaciones entre el 70 y el 80% de los puntos, lo que equivale en una escala de 0 a 5, calificaciones entre 3.5 y 4.0, ¿Por qué CORPUV está interesado en que no se reconozca un desempeño que cualitativamente ha de ser considerado bueno?</p>

CAPITULO IV Del Reconocimiento del Desempeño Destacado en Labores de Docencia y Extensión	CAPITULO IV Del Reconocimiento del Desempeño Destacado en Labores de Docencia y Extensión	CAPITULO IV Del Reconocimiento del Desempeño estacado en Labores de Docencia y Extensión	
<p>ARTÍCULO 10o. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el Numeral 1, del Artículo 18º. del Decreto 1279 de 2002, se tendrá en cuenta la calidad de la labor docente, independientemente del nivel y las modalidades en la que esta se realice.</p> <p>ARTÍCULO 11o. La evaluación del desempeño destacado en la labor docente se hará con base en:</p> <p>a) La información recogida mediante una encuesta aplicada a los estudiantes de un curso, seleccionado por el profesor, entre los dictados en el semestre inmediatamente anterior, para ser presentado ante el Comité de Credenciales de su respectiva Facultad o Instituto Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 10o. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el Numeral 1, del Artículo 18º. del Decreto 1279 de 2002, se tendrá en cuenta la calidad de la labor docente, independientemente del nivel y las modalidades en la que esta se realice.</p> <p>ARTÍCULO 11o. La evaluación del desempeño destacado en la labor docente se hará con base en:</p> <p>a) La información recogida mediante una encuesta aplicada a los estudiantes de un curso, seleccionado por el profesor, entre los dictados en el semestre inmediatamente anterior, para ser presentado ante el Comité de Credenciales de su respectiva Facultad o Instituto Académico. La evaluación de los cursos es responsabilidad de los respectivos jefes de unidad académica.</p>	<p>ARTÍCULO 10o. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el Numeral 1, del Artículo 18º. del Decreto 1279 de 2002, se tendrá en cuenta la calidad de la labor docente, independientemente del nivel y las modalidades en la que esta se realice.</p> <p>ARTÍCULO 11o. La evaluación del desempeño destacado en la labor docente se hará con base en:</p> <p>a) La información recogida mediante una encuesta aplicada a los estudiantes de un curso, seleccionado por el profesor, entre los dictados en el semestre inmediatamente anterior, para ser presentado ante el Comité de Credenciales de su respectiva Facultad o Instituto Académico. La evaluación de los cursos es responsabilidad de los respectivos jefes de unidad académica.</p>	
<p>b) En un breve documento de autoevaluación de la actividad docente global del profesor, haciendo referencia a la totalidad de los cursos dictados durante el semestre, autoevaluación en la cual puede incluir la dirección de Trabajos de Grado. Cada una de estas dos partes tendrá un peso del 50% en la ponderación total.</p> <p>En reconocimiento a la diversidad y especificidad de los campos de conocimiento, cada Facultad o Instituto Académico, diseñará el formulario de la encuesta, establecerá los criterios de ponderación y determinará el momento de su aplicación a los estudiantes. Estas reglamentaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Podrán solicitar el reconocimiento del desempeño destacado en docencia, los profesores que obtengan 70% o más como promedio de la ponderación de los resultados de las encuestas aplicadas a los cursos que dicte, dentro de su asignación académica, en el periodo académico anterior. Los resultados serán tabulados de tal manera que permita cuantificarlos en</p>	<p>b) En un breve documento de autoevaluación de la actividad docente global del profesor, haciendo referencia a la totalidad de los cursos dictados durante el semestre, autoevaluación en la cual puede incluir la dirección de Trabajos de Grado. Este informe deberá ser evaluado por el jefe de la unidad académica.</p>		<p>La propuesta del CIARP de reforma del artículo 1, literal b, del Cap. IV. no solo es contradictoria sino que desconsidera el principio de libertad de cátedra y autonomía profesoral, lo mismo que la política de autoevaluación responsable. La contradicción es que refiere al documento de la autoevaluación de la actividad docente, pero renglón seguido implica que la autoevaluación será evaluada por el jefe de la unidad. Si el CIARP se propone introducir la evaluación del jefe de unidad, no debe hacerlo eliminando al docente como fuente de evaluación (que es distinto a fuente de información). En la actualidad hay dos fuentes de evaluación el docente y los estudiantes, cada parte tiene la misma ponderación: 50%. ¿Qué razones hay para cambiar esto?</p> <p>Las restantes modificaciones del Cap. IV sugeridas tanto por CORPUV como por el CIARP son sin duda favorables al docente para la resolución de situaciones dilemáticas que derivan de procedimientos institucionales y no</p>

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p>términos porcentuales entre 0 y 100%.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Jefe del Departamento o el Director de Escuela, al cual está adscrito el profesor, conjuntamente con el Director del Programa al que pertenece el curso, harán la ponderación de los resultados y la certificarán ante el correspondiente Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto Académico.</p> <p>El Comité de Credenciales enviará las respectivas certificaciones, a más tardar en las fechas 1 de abril y 1 de noviembre de cada año al CIARP, para que este órgano expida, en estas fechas, el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales o la bonificación, asignados al profesor por el desempeño destacado en labores de docencia.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El profesor tendrá derecho a conocer los resultados del proceso de evaluación e interponer recursos ante las instancias correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. La encuesta aplicada semestralmente a los estudiantes por la Universidad, será elaborada por cada Consejo de Facultad o de Instituto Académico y aprobada por el Consejo Académico.</p>			<p>de la responsabilidad del docente. Otra modificación en este sentido es la propuesta por CORPUV en el párrafo del artículo 20, donde considera que en caso de publicaciones en editoriales que no se consideren de reconocido prestigio, se "asignen dos árbitros internos del área de conocimiento correspondiente, que conceptúen la calidad de la obra y pueda ser presentada para su evaluación a pares de la lista de COLCIENCIAS". Esta modificación resuelve el problema del rechazo de aval al reconocimiento de trabajos de calidad que han sido presentados en editoriales que según el criterio del CIARP o por recomendación de criterios del Comité del Programa Editorial no se consideren de prestigio.</p>
		<p>PARÁGRAFO 5o. Parágrafo 5°: En la eventualidad de no cumplirse la evaluación de desempeño del profesor por disposición u omisión de la Universidad, no se suspenderá su acreditación, ni los incentivos que legítimamente puedan otorgársele, según lo dispuesto en el Acuerdo 007, del Consejo Superior, correspondiente al párrafo del artículo 53.</p>	
<p>ARTÍCULO 12o. Para el reconocimiento de actividades destacadas en labores de extensión no se tendrán en cuenta las que hayan sido reconocidas por los factores de productividad académica, en salario o bonificaciones, ni las que le generen ingresos adicionales al profesor.</p> <p>La evaluación del desempeño destacado en labores de extensión se hará con base en un documento en el cual el profesor sustente la presencia de la Universidad ante la comunidad, la relevancia académica y social del servicio, su complejidad y</p>			

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p>singularidad y, en la medida de lo posible, incluya un informe de la comunidad beneficiada. El documento debe ser conocido y validado por el Claustro de la unidad académica básica a la que pertenece el profesor.</p> <p>PARÁGRAFO: El documento avalado por el Claustro, a más tardar en las fechas 1 de abril o 1 de noviembre de cada año, será remitido por el Jefe de la respectiva unidad académica al Comité de Credenciales respectivo para su trámite ante el CIARP, para que este órgano expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales o la bonificación, asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.</p>			
<p>ARTÍCULO 13o. Los puntajes salariales anuales que se podrán asignar a los profesores destacados en docencia y en extensión son los siguientes:</p> <p>Profesor Titular Hasta 5 puntos Profesor Asociado Hasta 4 puntos Profesor Asistente Hasta 3 puntos Profesor Auxiliar Hasta 2 puntos.</p> <p>Para su asignación, como factor salarial, solamente se tendrán en cuenta los resultados de desempeño, que corresponde a una calificación igual o superior al 80% y se asignará el máximo de puntos de la categoría correspondiente.</p> <p>Las calificaciones entre el 70% y el 79%, darán lugar a bonificación y se liquidaran con base en el máximo puntaje de la categoría correspondiente. Estas bonificaciones no son constitutivas de salario.</p>	<p>ARTÍCULO 13o. Los puntajes salariales anuales que se podrán asignar a los profesores destacados en docencia y en extensión son los siguientes:</p> <p>Profesor Titular Hasta 5 puntos Profesor Asociado Hasta 4 puntos Profesor Asistente Hasta 3 puntos Profesor Auxiliar Hasta 2 puntos.</p> <p>Para su asignación, como factor salarial, solamente se tendrán en cuenta los resultados de desempeño, que corresponde a una calificación igual o superior al 80% y se asignará el máximo de puntos de la categoría correspondiente.</p> <p>Las calificaciones entre el 70% y el 79%, darán lugar a bonificación y se liquidaran con base en el máximo puntaje de la categoría correspondiente. Estas bonificaciones no son constitutivas de salario.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Cuando un docente asciende de categoría en el transcurso de un semestre académico para el cual solicita puntos por docencia o extensión destacada, la asignación de los puntos se hará según la categoría que</p>		

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
	<p>tenga el docente durante la mayor parte de dicho periodo académico. Si asciende en la mitad del periodo, la asignación de hará de acuerdo con la nueva categoría. (Política del CIARP).</p>		
<p>PARÁGRAFO 2o. En un mismo período un profesor no podrá acumular reconocimientos simultáneos por docencia y por extensión.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 18o. del Decreto 1279 de 2002, a los profesores que ocupen cargos de dirección académico-administrativa no se le podrán asignar puntos por lo establecido en este Artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. Para calcular el valor de la bonificación se debe multiplicar por doce (12) el puntaje reconocido por esta labor.</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. En un mismo año calendario un profesor no podrá acumular reconocimientos simultáneos por docencia y por extensión</p>		
<p>ARTÍCULO 14o. A los docentes se les asignan los puntos de manera rigurosa mediante evaluación, de modo tal que el promedio de puntos asignados en docencia y extensión en el año respectivo, calculado sobre la base del total de docentes de carrera de la institución, no sobrepase al equivalente a un (1) punto salarial (un 1% del valor de la nómina de los profesores nombrados y regidos por el Decreto 1279 de 2002).</p>			
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Del Reconocimiento de la Experiencia Calificada</p> <p>ARTÍCULO 15o. A partir del 1o. de enero del año 2003, los dos (2) puntos que contempla el numeral II del Artículo 18o. del Decreto 1279 de 2002, por experiencia calificada, serán asignados con base en el informe anual de cumplimiento de las tareas asumidas por el profesor, según lo establecido en la Resolución vigente sobre Asignación Académica expedida por el Consejo Superior. Para el efecto, el Jefe inmediato del profesor deberá enviar el concepto sobre si cumplió o no cumplió a mas tardar el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, al Comité de Credenciales respectivo para su tramite ante el CIARP, para que este órgano</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Del Reconocimiento de la Experiencia Calificada</p> <p>ARTÍCULO 15o. A partir del 1o. de enero del año 2003, los dos (2) puntos que contempla el numeral II del Artículo 18o. del Decreto 1279 de 2002, por experiencia calificada, serán asignados con base en: a) El informe anual de cumplimiento de las tareas asumidas por el profesor, según lo establecido en la Resolución vigente sobre Asignación Académica expedida por el Consejo Superior, b) El cumplimiento de la evaluación oportuna de la productividad académica de los profesores c) El registro de las calificaciones en las fechas establecidas por el Consejo Académico. Para el efecto, el Jefe inmediato del</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Del Reconocimiento de la Exp. Calificada</p> <p>ARTÍCULO 15o. A partir del 1o. de enero del año 2003, los dos (2) puntos que contempla el numeral II del Artículo 18o. del Decreto 1279 de 2002, por experiencia calificada, serán asignados con base en el informe anual de cumplimiento de las tareas asumidas por el profesor, según lo establecido en la Resolución vigente sobre Asignación Académica expedida por el Consejo Superior. Para el efecto, el Jefe inmediato del profesor deberá enviar el concepto sobre si cumplió o no cumplió a mas tardar el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, al Comité de</p>	<p>El cap. V. en su artículo 15º literal b, la propuesta de modificación del CIARP, introduce un criterio razonable de asignación de puntos por el desempeño del profesor, el cumplimiento de evaluación de la productividad de otros profesores, lo cual ha sido un tema crítico que retrasa el reconocimiento de la producción intelectual susceptible de puntos por bonificación, por no citar otros temas afines como la obtención de paz y salvos académicos por culminación de proyectos de investigación o la recomendación de publicaciones en el programa editorial de la universidad. No obstante la literal c, introduce otro criterio que es problemático: “el registro de calificaciones en las fechas establecidas por el Consejo</p>

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p>expida el acto formal de reconocimiento de los puntos asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.</p>	<p>profesor deberá enviar el concepto sobre si cumplió o no cumplió al Comité de Credenciales respectivo en la fecha que cada año determine la Vicerrectoría Académica para su trámite ante el CIARP, para que este órgano expida el acto formal de reconocimiento de los puntos asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.</p> <p>Nota: Aquí estaría pendiente de revisar los conceptos del Grupo de Seguimiento para aquellos docentes que se encuentran en Comisión de estudios y año sabático y de consultar nuevamente la consulta hecha en:</p>	<p>Credenciales respectivo para su tramite ante el CIARP, para que este órgano expida el acto formal de reconocimiento de los puntos asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.</p> <p>PARAGRAFO: Los profesores que se encuentran en comisión de estudios tendrán derecho a este reconocimiento, en consonancia con el artículo 59 del Decreto 1279. Para tal efecto, deben presentar un informe anual de desarrollo de su comisión y debe tener la aprobación del respectivo claustro de su unidad académica.</p>	<p>Académico”. La duda que genera este criterio estipula o no las ampliaciones a la entrega o corrección de notas por situaciones académicas especiales, o permite la necesaria excepcionalidad de retrasos justificados (fuerza mayor, etc.) en el registro de notas. CORPUV introduce un parágrafo para el reconocimiento de puntos por experiencia calificada para profesores en comisión de estudios. Sin negar la favorabilidad que esto representa, debe hacerse la pregunta si es válido considerar como experiencia calificada la dedicación a los estudios de posgrado, lo que va en contravía con el Parágrafo III, art. 9 del Dec. 1279 y si es posible defender su propuesta en “consonancia con el artículo 59 del Decreto 1279” como arguye CORPUV, cuando dicho artículo reconoce como experiencia la comisión en Cargos académico administrativos de la respectiva universidad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI Del Reconocimiento de Bonificaciones por Productividad Académica</p> <p>ARTÍCULO 16o. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19o. del Decreto 1279 de 2002, se pueden otorgar bonificaciones no constitutivas de salario a actividades específicas de productividad académica contempladas en el Capítulo IV del Decreto 1279 de 2002, que cumplan con los criterios, puntaje y topes establecidos en los Artículos 20o., 21o. y 22o. del mencionado decreto.</p> <p>ARTÍCULO 17o. Para efectos de la evaluación de la productividad académica susceptible de bonificación, los profesores presentarán al Comité de Credenciales de su respectiva Facultad o Instituto Académico, a través del Jefe de la Unidad Académica, la correspondiente solicitud y de forma adjunta, los documentos y productos que la justifiquen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI Del Reconocimiento de Bonificaciones por Productividad Académica</p>		
<p>ARTÍCULO 18o. El proceso de evaluación de la producción académica susceptible de bonificación, seguirá el mismo procedimiento que se aplica a la</p>	<p>ARTÍCULO 18o. El proceso de evaluación de la producción académica susceptible de bonificación, seguirá el mismo procedimiento</p>		

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
producción académica susceptible de puntaje para factor salarial, de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002. La Universidad podrá recurrir a evaluadores internos para el caso de evaluación de productividad susceptible de bonificación y se seguirán los procedimientos establecidos en el Artículo 1o. de esta Resolución.	que se aplica a la producción académica susceptible de puntaje para factor salarial, de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002. La Universidad podrá recurrir a evaluadores internos para el caso de evaluación de productividad susceptible de bonificación y se seguirán los procedimientos establecidos en el Artículo 1o. de esta Resolución		
PARÁGRAFO 1o. El Consejo Académico, a propuesta del CIARP, reglamentará el reconocimiento del pago a los evaluadores de la Productividad Académica susceptible de bonificación, teniendo en cuenta la complejidad de los productos que se evalúen.	PARÁGRAFO 1o. El Consejo Académico, a propuesta del CIARP, reglamentará el reconocimiento del pago a los evaluadores de la Productividad Académica susceptible de bonificación, teniendo en cuenta la complejidad de los productos que se evalúen.		
PARÁGRAFO 2o. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19o. del Decreto 1279 de 2002, las bonificaciones por productividad académica y por labores destacadas en docencia y extensión, se pagarán semestralmente en las fechas 30 de junio y 30 de noviembre de cada año y no son constitutivas de salario.			
ARTÍCULO 19o. La Universidad del Valle establece como fechas límite el 1o. de abril y el 1o. de octubre de cada año, para recibir solicitudes de evaluación de Productividad Académica susceptible de bonificación, de acuerdo con la categoría en el escalafón docente y según la agrupación que defina el Grupo de Seguimiento establecido en el Decreto 1279 de 2002.	ARTÍCULO 19o. Los profesores podrán solicitar la evaluación de productividad académica susceptibles de bonificación y puntos bonificables por dirección de tesis de maestría y doctorado, dos veces en el año calendario teniendo en cuenta los topes establecidos por el Decreto 1279 del 2002 para esta modalidad. Estas solicitudes se pueden hacer cualquier día del año. <i>Nota: El CIARP recibe bonificaciones en cualquier momento.</i>	ARTÍCULO 19o. La Universidad del Valle establece como fechas límite el 1o. de mayo y 1o. de octubre de cada año, para recibir solicitudes de evaluación de Productividad Académica susceptible de bonificación, de acuerdo con la categoría en el escalafón docente y según la agrupación que defina el Grupo de Seguimiento establecido en el Decreto 1279 de 2002.	
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">Reconocimiento de Puntos salariales por Productividad académica</p> <p>ARTÍCULO 20º. El Consejo Académico, con base en la propuesta que presente el CIARP, reglamentará los criterios y procedimientos para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica a que hace referencia el Artículo 23o. del Decreto 1279 de 2002.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">Reconocimiento de Puntos salariales por Productividad Académica</p> <p>ARTÍCULO 20º. Los profesores podrán presentar a los Comités de Credenciales de Facultad e Institutos Académicos, solicitudes de actualización por productividad académica susceptibles de puntos salariales una sola vez en el año calendario. Para la siguiente actualización por este concepto, deberá transcurrir por los</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">Reconocimiento de Puntos salariales por Productividad académica</p> <p>ARTÍCULO 20º. El Consejo Académico, con base en la propuesta que presente el CIARP, reglamentará los criterios y procedimientos para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica a que hace referencia el Artículo 23o. del Decreto 1279 de 2002.</p>	En el cap. VII, art. 20. el CIARP sugiere una modificación inaceptable con la cual desmonta el procedimiento que garantiza la evaluación periódica de la productividad académica. Según en contenido habría una solicitud de actualización que podría presentar “una sola vez en el año calendario” y de allí en adelante la siguiente actualización (y se supone las siguientes a ella) podrán solicitarse solo después de transcurrir “por lo menos un año a partir de la fecha en que el caso fue aprobado

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
	<p>menos un año a partir de la fecha en que el caso fue aprobado por el CIARP.</p>		<p>por el CIARP". ¿Cuál sería esa primera actualización? Se supone que es la posterior a la inclusión. Si es así, solo es esa ocasión el profesor podría aspirar una evaluación en cualquier día del año calendario, de allí en adelante tendría que esperar que su solicitud se tramite y surta los respectivos reconocimientos y luego de ello un año más. Hay casos documentados en que este ha significado una espera de dos, tres y hasta cuatro años para el reconocimiento. Ya que depende de las demoras de un proceso que no puede garantizar, como ya fue expuesto, un tiempo mínimo de ejecución, no habría ninguna periodicidad que permita al docente presentar, como lo puede hacer ahora, año tras año su productividad. La aludida posibilidad la desmonta en su propuesta el CIARP al eliminar el párrafo de este artículo: "los profesores presentarán al Comité de Credenciales respectivo los productos susceptibles de reconocimiento de puntos salariales en cualquier día laboral del año". Esta reforma es radical y va en detrimento de una remuneración digna del docente y del debido reconocimiento a su trabajo intelectual.</p>
<p>PARÁGRAFO. Los profesores presentarán al Comité de Credenciales respectivo los productos susceptibles de reconocimiento de puntos salariales en cualquier día laboral del año.</p>	<p>PARÁGRAFO. Los profesores presentarán al Comité de Credenciales respectivo los productos susceptibles de reconocimiento de puntos salariales en cualquier día laboral del año.</p>	<p>PARÁGRAFO. Para los casos de publicaciones en los que se determine que la editorial no es de reconocido prestigio, se procederá a nombrar dos árbitros internos del área del conocimiento correspondiente, que conceptúen la calidad de la obra y pueda ser presentada para su evaluación a pares de la lista de COLCIENCIAS</p>	
	<p>ARTÍCULO 21º. Las modificaciones salariales por Productividad Académica tienen efecto a partir de la fecha en que el CIARP expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.</p>		<p>Ligado a lo anterior el CIARP propone modificar en el artículo 21 del cap. VIII la posibilidad de "presentar documentación para modificación de los puntos salariales una vez cada año" y en su siguiente artículo propuesto, 22, reitera que esa posibilidad solo será "un año después de su último reconocimiento por ese concepto". La ley vigente indica que la evaluación debe ser periódica y "debe realizarse en períodos no inferiores a un año calendario" (art. 16. Dec.</p>

			1279). La reforma propuesta es ilegal. Es claro que solo sobre la base de la periodicidad de la presentación de documentación para la modificación de puntos salariales puede garantizarse la periodicidad de la evaluación.
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">Del efecto salarial de las modificaciones en el puntaje</p> <p>ARTÍCULO 21o. Los profesores podrán presentar documentación para modificación de los puntos salariales una vez cada año y el reconocimiento de dichos puntos se hará a partir en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje expida el acto formal correspondiente en el marco del Decreto 1279 de 2002.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">Del efecto salarial de las modificaciones en el puntaje</p> <p>ARTÍCULO 22º. Los profesores tendrán la posibilidad de modificar los puntos salariales por los diferentes factores de puntaje durante el año calendario en las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Títulos universitarios: Una vez al año en cualquier momento. b) Experiencia calificada: 01 de enero c) Actividades Académico-Administrativas: 01 de marzo d) Docencia o Extensión Destacada: 01 de abril ó 01 de noviembre e) Productividad académica: Un año después de su último reconocimiento por este concepto. <p>Parágrafo: Las correcciones de puntaje a que haya lugar, se realizan a partir de la fecha en que son aprobadas en el CIARP. Se describen las situaciones que son susceptibles de modificación de puntaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la solicitud de alguna productividad académica está pendiente y esta queda consignada en el acta correspondiente. - Cuando el profesor en ejercicio de su derecho reclama y el reclamo procede. - Cuando el CIARP se ha equivocado a favor o en contra, en ambos casos se realiza la respectiva corrección. 		<p>Finalmente, la modificación del CIARP quita al rector la facultad de poder determinar mediante acto administrativo dos veces al año el total de puntos que corresponde a cada docente, lo cual es necesario para dar el respectivo reconocimiento a los procesos de evaluación concluidos de la documentación para modificación (productividad) que cada docente pueda presentar anualmente, sin que estos reconocimientos tengan que acumularse para una única fecha al año. La modificación sugerida no es más que la implementación en coherencia con los otros artículos violatorios de ley, con el fin de facultar al rector para que solo determine el acto de reconocimiento, ni siquiera una vez cada año, sino según un tiempo calculado así: “un año en el que el profesor está vetado para presentar producción susceptible de puntos salariales” más el tiempo que duren los trámites y los procesos de evaluación correspondientes. Así las cosas, se pretende desmontar el derecho de cada docente a tener dos reconocimientos anuales, para dilatar dicho reconocimiento más allá del año. Esta política general es supremamente lesiva para los casos en que la producción intelectual considerada corresponde a libros, y algo menos lesiva para los casos de publicaciones en revistas reconocidas, cuyo número no solo es limitado y su acceso difícil, sino que experimentan la renuencia de COLCIENCIAS para actualizar su indexación u homologación y la política inminente de fijar nuevos y más excluyentes criterios de reconocimiento. Conviene evaluar la actual propuesta de reforma con el progresivo desmonte de la política de reconocimiento a la producción intelectual de los docentes en su régimen salarial. Lo esencial de la reforma</p>

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
			propuesta por el CIARP no solo no está al amparo de la ley sino que esta acompañada de argumentos que la respalden y obedece a una clara política de recorte: Evaluar menos para pagar menos, reconocer menos para producir menos.
<p>ARTÍCULO 22o. El Rector, mediante acto administrativo motivado, sobre el cual solo procede el recurso de reposición y previa evaluación y recomendación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, determina dos (2) veces al año (en las fechas de 30 de abril y 30 de octubre) el total de puntos que corresponde a cada docente.</p>			
	<p>ARTÍCULO 23°. El reconocimiento de puntos salariales por títulos de posgrado realizados en Colombia se hace a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje apruebe el caso</p> <p>PARAGRAFO: La asignación y reconocimiento de puntos por títulos de posgrado realizados en el exterior, esta reglamentada en el Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguimiento.</p>		
	<p>ARTÍCULO 24o. El Rector, mediante acto administrativo motivado, sobre el cual solo procede el recurso de reposición y previa evaluación y recomendación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, determinará el total de puntos que corresponda a cada docente. Estos puntos se reconocerán una vez el CIARP expida el acto formal de reconocimiento. (según el punto 22 del acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento)</p> <p><i>Nota: Desde la División de Recursos Humanos se han hecho observaciones en el sentido de que las actualizaciones se paguen en la medida que el CIARP las vaya aprobando.</i></p>		

Resolución No. 083 de 2002 del Consejo S.	Propuesta de modificación CIARP	Propuesta de CORPUV	Credenciales Humanidades
<p align="center">CAPITULO IX Disposiciones transitorias</p> <p>ARTÍCULO 23o. Para el año 2002, se establece el 15 de diciembre como fecha límite para presentar los informes a que hace referencia el Artículos 15º. y los requeridos para la evaluación del desempeño en cargos académico-administrativos.</p> <p>PARÁGRAFO: Antes del 31 de enero de 2003 el Consejo Superior establecerá las equivalencias y homologaciones para la acreditación de puntos por cargos académico-administrativos del año 2002.</p>	<p align="center">CAPITULO IX Disposiciones transitorias</p> <p>ARTÍCULO 23o. Para el año 2002, se establece el 15 de diciembre como fecha límite para presentar los informes a que hace referencia el Artículos 15º. y los requeridos para la evaluación del desempeño en cargos académico-administrativos.</p> <p>PARÁGRAFO: Antes del 31 de enero de 2003 el Consejo Superior establecerá las equivalencias y homologaciones para la acreditación de puntos por cargos académico-administrativos del año 2002.</p>		
<p align="center">CAPITULO X Vigencia</p> <p>ARTÍCULO 24o. El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p align="center">CAPITULO X Vigencia</p> <p>ARTÍCULO 25o. El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial la Resolución No. 083 del 15 de noviembre del 2002 del Consejo Superior</p>		
<p align="center">COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 15 días del mes de noviembre de 2002. El Presidente, WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA Representante del Presidente de la República</p>	<p align="center">COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los XXX días del mes de XXXXX de 2012. El Presidente, WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA Representante del Presidente de la República</p>		

Versión de modificación: Abril 17 de 2012